

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[Redacted]

En Santiago, a **02 de enero de 2019**, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro; debidamente representada, por su Secretario General Subrogante, **MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambas domiciliadas en calle El Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "**La Corporación**", por una parte; y por la otra, don

[Redacted] chileno, cédula nacional de identidad N° [Redacted] abogado, [Redacted], Casa [Redacted], en adelante "[Redacted]", se ha

convenido el siguiente Convenio de Prestación de Servicios a Honorarios, que consta de las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: La Corporación necesita de un profesional calificado y experto para que arribe a una decisión acertada e informada en los ámbitos de los derechos sindicales, laboral, y de organización, por lo que contrata al prestador para dar asesoramiento legal en dichas materias para la Dirección de Salud de la Corporación, y especialmente:

1. En materias sobre la Atención Primaria de Salud Municipal y temáticas relacionadas.
2. En normas laborales de los profesionales afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y materias relacionadas.
3. En materia Sindical, negociación colectiva, redacción del convenio o contrato colectivo y materias relacionadas.
4. Preparación de Informes y presentaciones en las materias antes señaladas.

Asimismo, serán funciones del prestador especialmente las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de la prestación del servicio adquiriera, según las funciones encomendadas.
2. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Corporación.
3. Asistir y participar a requerimiento del Secretario General y del Director Jurídico de la Corporación, o quien los subrogue.
4. Prestar asesoría a requerimiento de las personas que asuman los cargos indicados precedentemente.



Se deja expresa constancia que, en su labor de abogado, el prestador **NO TRAMITARÁ CAUSAS O PROCESOS** ante los tribunales de justicia en representación de la Corporación Municipal de San Miguel, cualquiera sea la denominación del proceso judicial.

SEGUNDO: Se deja constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la Corporación Municipal de San Miguel. No obstante, el prestador de servicios debe ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente se entiende que el presente contrato no se rige por las estipulaciones del Código del Trabajo, sino que es un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil, y regido en consecuencia por las estipulaciones del Código Civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Por lo tanto, las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente convenio y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil específicamente lo referido al convenio de arrendamiento de servicios profesionales.

TERCERO: El Prestador de servicios se obliga a guardar total reserva de la información y documentación entregada por la Corporación, en virtud del presente convenio o con relación a él. La información de que tome conocimiento será considerada como de carácter confidencial, la que no podrá ser revelada, comunicada, distribuida, o difundida por cualquier forma, ni utilizada en cualquier forma o bajo cualquier procedimiento que no sea para el correcto cumplimiento de las obligaciones que el impone el presente convenio. Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que procedan.

La presente obligación de confidencialidad regirá durante toda la vigencia del presente convenio, extendiéndose hasta cumplidos los dos años posteriores al término de la vigencia del presente contrato.

En consecuencia, don [REDACTED] se obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos, información y antecedentes de la Corporación.

Lo señalado precedentemente en esta cláusula tienen carácter de esencial, razón por la cual su incumplimiento se considera infracción grave a las estipulaciones y deberes que impone este convenio para todos los efectos a que hubiere lugar.

CUARTO: La sede de prestación de los servicios será en calle San Antonio N° 19, oficina N° 1602, comuna de Santiago. La Corporación podrá solicitar una o más visitas del prestador acorde a sus necesidades. El día y hora para el asesoramiento jurídico se acordará previamente por medio de contacto telefónico o correo electrónico.

El presente contrato no estará sujeto a un horario determinado por parte del prestador, no obstante lo anterior el Prestador deberá destinar el tiempo que sea necesario para dar fiel cumplimiento al contrato.



QUINTO: La Corporación pagará la suma de **\$1.222.222.- (un millón doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos) como honorario bruto y total.** La Corporación retendrá de dicha suma el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta.

El pago se verificará, previa entrega de la correspondiente boleta de honorarios y del informe de su gestión, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la recepción de dichos documentos, los cuales deberán ser aprobados por el Secretario General o el Director Jurídico de la Corporación. La Corporación tendrá 5 días corridos para formular observaciones a ambos documentos.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio distinto que el honorario pactado.

SEPTIMO: El presente contrato comenzó a regir desde el **02 de enero de 2019 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa algún y sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: La Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato mediante notificación por escrito al interesado. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la Corporación, quien hará las veces de Ministro de Fe.

NOVENO: El prestador de servicios se obliga a cumplir, durante la vigencia del presente contrato, con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio a entregar o a cualquier otra prestación a realizar para la Corporación en virtud de este convenio.

El prestador de servicios se obliga a no cometer actos que puedan ser constitutivo de delitos, en especial a no cometer los delitos de lavados de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393.

El caso que el prestador de servicios tome conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los hechos relacionados con la Corporación que pudiere revestir las características de un lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, o en general de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la Corporación o afectar su imagen, deberá: (i) adoptar todas las medidas necesarias para evitar o detener el hecho y para mitigar sus efectos, (ii) informar de dichas circunstancias al Secretario General de la Corporación tan pronto como tome conocimiento de ésta; y (iii) poner a disposición de la Corporación toda la información que posea al respecto. La información mencionada en esta cláusula deberá entregarse mediante carta enviada al Secretario General de la Corporación, la que podrá ser anónima a elección del Profesional.



Asimismo, el prestador de servicios se obliga a hacer entrega a la Corporación de toda la información que éste le solicite en relación al servicio a prestar o a cualquier otra prestación a realizar para la Corporación en virtud de este contrato, con ocasión de las investigaciones internas que éste realice en relación a los delitos de la ley N° 20.393, en desarrollo, y colaborará de buena fe con dicha investigación.

La Corporación deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo cual se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido.

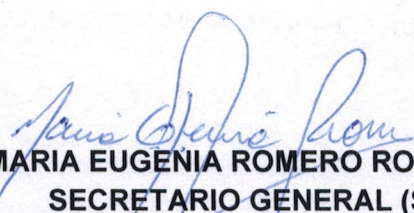
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a los Tribunales Civiles de la Comuna de San Miguel.

DÉCIMO: Según lo dispuesto en la Ley 20.255 que establece la Reforma Previsional, el prestador, reconociendo su calidad contractual, manifiesta su intención de efectuar cotizaciones previsionales por el periodo de su contratación, las que serán de su cargo y responsabilidad, y de las cuales podrá dar cuenta a la Corporación mensualmente.

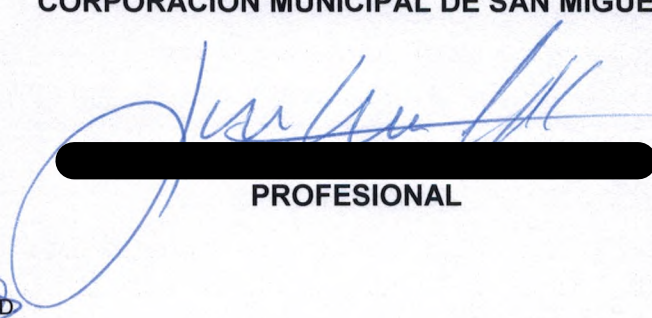
DECIMO PRIMERO: Las facultades de doña **MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en Resolución N°60/2018, de fecha 09 de julio de 2018, emitida por la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, dejándose expresa constancia que en este acto el profesional recibe uno de ellos y la Corporación dos, y que éste es el fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.

Prevía lectura y en señal de aceptación, firman y ratifican los comparecientes el presente contrato de prestación de servicios profesionales, firmándose en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del profesional.


MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




PROFESIONAL